



29 MAY 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **398** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 29 MAYO 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 345-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de abril de 2018, el INFORME LEGAL N° 174-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 14 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 345-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de abril de 2018, SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con VICTOR MANUEL CABRERA LONGA (representado por sus herederos legales) y NELLY MARLENE TORRES DE CABRERA; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana E, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028767, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 174-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 14 de mayo de 2018, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Noveno y Décimo Segundo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

NOVENO Y DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) NELLY MARLENE CABRERA TORRES o NELLY MARLENE TORRES DE CABRERA, (...)";

DEBE DECIR: "(...) NELLY MARLENE TORRES HORNA o NELLY MARLENE TORRES DE CABRERA, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...) NELLY MARLENE CABRERA TORRES o NELLY MARLENE TORRES DE CABRERA, (...)";

DEBE DECIR: "(...) NELLY MARLENE TORRES HORNA o NELLY MARLENE TORRES DE CABRERA, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



29 MAY 2018

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto de *eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; y, "17.2 También tienen *eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ GAZA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE BIENES PATRIMONIALES
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Noveno y Décimo Segundo Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 345-2018-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, de fecha **25 de abril de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

NOVENO Y DÉCIMO SEGUNDO CONSIDERANDO:

"(...) NELLY MARLENE TORRES HORNA o NELLY MARLENE TORRES DE CABRERA, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.


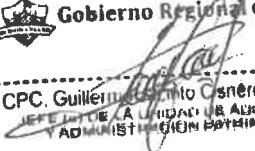
ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) NELLY MARLENE TORRES HORNA o NELLY MARLENE TORRES DE CABRERA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 345-2018-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, de fecha **25 de abril de 2018**,

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**

CPC. Guillermo Caseros Tarmelo
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL